

10382

REGLAMENTO (CEE) Nº 1595/93 DE LA COMISIÓN
de 24 de junio de 1993

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1226/92, relativo a la comunicación a la Comisión por parte de los Estados miembros de los datos referentes a las importaciones de determinados productos transformados a base de frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 426/86 del Consejo, de 24 de febrero de 1986, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1569/92⁽²⁾, y, en particular, su artículo 20,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 638/93⁽⁴⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 38,

Considerando que en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1226/92 de la Comisión⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1383/93⁽⁶⁾, se establece que la comunicación a la Comisión por parte de los Estados miembros de los datos referentes a las importaciones de determinados productos transformados a base de frutas y hortalizas debe de ser quincenal; que, dada la situación del mercado en el momento actual, está justificado ejercer un seguimiento más estricto de estos datos;

que, por tanto, es oportuno sustituir la periodicidad quincenal por una periodicidad semanal;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas, de las hortalizas y de los productos transformados a base de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El texto del apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1226/92 se sustituirá por el siguiente:

« 2. La comunicación se efectuará, respecto a todos los productos despachados a libre práctica entre el martes de una semana y el lunes de la semana siguiente, a más tardar el lunes siguiente. ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 15 de junio de 1993.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de junio de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 49 de 27. 2. 1986, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 166 de 20. 6. 1992, p. 5.

⁽³⁾ DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.

⁽⁴⁾ DO nº L 69 de 20. 3. 1993, p. 7.

⁽⁵⁾ DO nº L 128 de 14. 5. 1992, p. 18.

⁽⁶⁾ DO nº L 136 de 5. 6. 1993, p. 24.